

ayer 24 del corriente, y asimismo el decreto de la sesion de hoy 25, que ahora se le incluye, previniendo que se cante en todos los dominios de S. M. un solemne *Te Deum* en accion de gracias, se hagan salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio divino para el acierto.

Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 4.*

DECRETO IV.

DE 27 DE SETIEMBRE DE 1810.

Declaracion de las facultades y responsabilidad del Poder ejecutivo, y del modo con que este debe comunicarse con las Córtes, en consecuencia de las dudas que el Consejo de Regencia expuso á las mismas.

Memoria que el Consejo de Regencia dirigió á las Córtes generales y extraordinarias.

SEÑOR:

Nada desea el Consejo de Regencia tan ardentemente como acreditar á la Nacion el profundo respeto que profesa á las leyes, y el acertado desempeño de las árduas funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de sus operaciones, no dudó un solo instante en prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Córtes, con arreglo á

la fórmula del decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una diputacion.

En este mismo decreto, por el qual se reserva V. M. el exercicio del Poder legislativo en toda su extension, se habilita al Consejo de Regencia para que interinamente, y hasta que las Córtes elijan el gobierno que mas convenga, exerza el Poder ejecutivo, quedando este responsable á la Nacion con arreglo á las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la dificil carrera de la autoridad que se le ha encargado, sin saber de antemano los términos precisos de la responsabilidad á que le somete el decreto; porque ¿ como podrá arreglarse á ella, si no conoce, ni su latitud, ni los límites que la circunscriben? ¿ Si no se determina clara y distintamente quales son las obligaciones del Poder ejecutivo, y quales las facultades que se le conceden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el decreto; pues no habiéndose fixado por nuestras antiguas leyes la línea divisoria que separa ambos Poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos con peligro de tropezar en uno de ellos, por mas que procure evitarlo, ya usando á veces de una autoridad, que segun la mente de las Córtes no se halle comprehendida en las atribuciones del Poder ejecutivo, ó ya dexando otras de usar, por un efecto de su mismo respeto á las leyes, de las facultades que aquel envuelve necesariamente, y cuyo libre y expedito exercicio es ahora mas necesario que nunca por las apuradas circunstancias del estado. Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rápida y continua entre las dos autoridades, para que con sus esfuerzos combinados contribuyan a la salvacion de la Patria, siendo por lo mismo de

la mayor importancia que se fixe y establezca en un decreto el modo de seguirla.

El Consejo de Regencia espera pues que V. M. se sirva declarar: primero, quales son las obligaciones anexas á la responsabilidad que le impone el decreto mencionado, y quales las facultades privativas del Poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, qué orden habrá de seguirse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia.

Real Isla de Leon 26 de Setiembre de 1810.—*Francisco de Saavedra.*—*Xavier de Castaños.*—*Antonio de Escaño.*—*Miguel de Lardizabal y Uribe.*

DECRETO.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran que en el decreto de 24 de Setiembre de este año no se han puesto límites á las facultades propias del Poder ejecutivo, y que ínterin se forma por las Córtes un reglamento que los señale, use de todo el poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administracion del estado en las críticas circunstancias del dia; é igualmente que la responsabilidad que se exíge al Consejo de Regencia excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del Rey. En quanto al modo de comunicacion entre el Consejo de Regencia y las Córtes, mientras estas establecen el mas conveniente, se seguirá usando el medio adoptado hasta aquí.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia en contestacion á su Memoria de 26 del corriente mes.

Dado en la Real Isla de Leon á las quatro de la mañana del dia 27 de Setiembre de 1810.—*Ramon Lázaro de Dou*, Presidente.—*Evaristo Perez de Castro*, Secretario.—*Manuel Luxan*, Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 5 y 6.*